



**RESOLUCIÓN No. CSJVAR21-405  
(19 de agosto del 2021)**

**“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”**

El Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, en ejercicio de sus funciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por los artículos 101,164 y 165 de la Ley 270 de 1996, artículo 80 de la Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017; y

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES**

La señora **VYANY CAROLINA ESQUIVEL MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.075.260.347, en su condición de aspirante al cargo de **Secretario Juzgado Municipal – Grado Nominado**, en el Concurso de Méritos destinado a la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, convocado mediante los Acuerdos Nos. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, CSJVAA17-73 del 11 de octubre de 2017 y CSJVAA17-76 del 23 de octubre de 2017 de esta Corporación, **interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación** en contra de la Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Seccional, por medio de la cual se publicaron los Registros Seccionales de Elegibles.

**1.1 DEL RECURSO INTERPUESTO:**

La recurrente fundamentó el recurso en los siguientes términos:

*“...VIANY CAROLINA ESQUIVEL MOLINA, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.075.260.347, expedida en Neiva – Huila, muy respetuosamente por medio del presente escrito, y en los términos de los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, me permito elevar ante su Despacho recurso de reposición y en subsidio apelación contra la resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021, “Por medio de la cual se conforma el Registro Seccional de Elegibles correspondiente al concurso de méritos destinado a la provisión de cargos para los empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios en los Distritos Judiciales de Cali y Buga”, para el cargo de SECRETARIO DE JUZGADO MUNICIPAL, Cód. 262441, Grado nominado. Los fundamentos de hecho que sustentan el recurso son los siguientes:*

**HECHOS:**

- 1.- Que se me otorgo 147,00 a título de puntaje por la prueba psicotécnica aplicada en la misma oportunidad de la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, puntaje que considero no estuvo ajustado a la realidad de las respuestas proporcionadas en esa oportunidad.*
- 2.- Que se no se tuvo en cuenta en el factor de capacitación adicional mi posgrado en la especialidad de DERECHO LABORAL Y RELACIONES INDUSTRIALES de la Universidad Externado de Colombia, del cual me permito aportar prueba.*
- 3.- Que el cargo de secretario de Juzgado Municipal exige un mínimo de un (1) año de experiencia relacionada, la cual se define como aquella desempeñada en funciones similares a las del cargo a proveer, funciones que se ejercieron en los siguientes cargos que relacionaré a continuación, y que no fueron consideradas a la hora de asignar el puntaje por el factor de experiencia adicional y docencia:*

3.1.- Que no se consideró que me desempeñé como *ESCRIBIENTE MUNICIPAL* en provisionalidad en el periodo comprendido entre el 06 de agosto de 2015 al 31 de octubre de 2015 y 06 de noviembre de 2015 al 31 de diciembre de 2015. (se anexa certificación)

3.2.- Así mismo, tampoco se consideró el cargo de *OFICIAL MAYOR* ejercido desde el 02 de febrero de 2016 al 3 de marzo de 2016. (se anexa certificación)

3.3.- Tampoco fue considerada mi labor en el *BANCO AGRARIO* como *PROFESIONAL UNIVERSITARIA* en la Subgerencia de Cartera, en el periodo comprendido entre el 18 de julio de 2016 al 03 de octubre de 2016. (se anexa certificación)

3.4.- Por último, tampoco se computo el tiempo que me he desempeñado como *OFICIAL MAYOR* en propiedad desde el 12 de octubre de 2016 hasta la fecha. (se anexa certificación)

**PETICIÓN:**

En razón a lo expuesto me permito solicitar:

*PRIMERO: Se sirva revocar el puntaje asignado en la PRUEBA PSICOTÉCNICA, pues dicha puntuación no se ajusta a la realidad de las respuestas dadas en esa oportunidad.*

*SEGUNDO: Se sirva revocar el puntaje asignado en el factor de CAPACITACIÓN ADICIONAL, considerando mi posgrado en la especialidad de DERECHO LABORAL Y RELACIONES INDUSTRIALES de la Universidad Externado de Colombia.*

*TERCERO: Se sirva revocar el puntaje asignado en el FACTOR DE EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA, incluyendo aquella experiencia laboral en cargos relacionados y debidamente acreditados que se relacionan a continuación:*

*\* ESCRIBIENTE MUNICIPAL: periodo comprendido entre el 06 de agosto de 2015 al 31 de octubre de 2015 y 06 de noviembre de 2015 al 31 de diciembre de 2015.*

*\* OFICIAL MAYOR: periodo comprendido entre el 02 de febrero de 2016 al 3 de marzo de 2016.*

*\* PROFESIONAL UNIVERSITARIO: periodo comprendido entre el 18 de julio de 2016 al 03 de octubre de 2016.*

*\* OFICIAL MAYOR periodo comprendido el 12 de octubre de 2016 hasta la fecha.*

*CUARTO: En caso de no revocar los factores cuestionados en los ítems anteriores, respetuosamente le solicito se sirva conceder el RECURSO DE APELACIÓN subsidiariamente interpuesto...”.*

## **2. CONSIDERACIONES DE LA CORPORACIÓN**

### **2.1 REVISIÓN Y VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS**

La Unidad de Carrera del Consejo Superior de la Judicatura, apoyada por el contratista Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior- EDURED, realizó la revisión y verificación del cumplimiento de los requisitos mínimos acreditados por cada aspirante al cargo inscrito y la valoración de los ítems “Capacitación Adicional y “Experiencia Adicional y Docencia”.

Ahora bien, teniendo en cuenta que a esta Corporación le corresponde resolver las reclamaciones atinentes a los puntajes asignados en los Factores de: “Prueba Psicotécnica”, “Experiencia Adicional y Docencia”, y “Capacitación Adicional” de los recurrentes, se procederá con el análisis pertinente en cada caso concreto.

## 2.2. PRESUPUESTOS FORMALES

El artículo 77 del CPACA<sup>1</sup> señala los requisitos que deben cumplir los recursos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio. (...)

El artículo 78 del CPACA precisa textualmente que:

“...Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo...”

La Resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2017, fue notificada conforme lo dispuso la convocatoria a concurso, “...será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali...”; el término para la interposición de los recursos en la vía gubernativa transcurrió entre el 01 de junio y 16 de junio de 2021, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

Examinado el escrito presentado por la señora VYANY CAROLINA ESQUIVEL MOLINA, se encuentra que el mismo cumple con los requisitos previstos en el artículo 77 del CPACA y fue interpuesto oportunamente, el 02 de junio de 2021, en la secretaría de esta Seccional.

Conforme con lo establecido en el numeral 1º del Artículo 74 del CPACA, corresponde a esta Seccional, como autoridad que expidió el acto administrativo atacado, resolver el recurso de reposición y a ello se procederá.

## 2.3. DEL CASO CONCRETO

La recurrente controvierte los puntajes asignados en los ítems “Prueba Psicotécnica”, “Experiencia Adicional y Docencia” y “Capacitación Adicional”, manifestando, respectivamente, que el puntaje no estuvo ajustado a la realidad de las respuestas y que no se le tuvo en cuenta toda la documentación aportada al momento de su inscripción.

Con fundamento en el Artículo 164 de la Ley 270 de 1996 “Estatutaria de la Administración de Justicia”, la convocatoria es norma reguladora del concurso y, por consiguiente, sus condiciones y términos son de obligatorio cumplimiento tanto para los aspirantes como para esta Seccional.

Al efecto, los requisitos exigidos para el cargo de aspiración de la concursante, son:

---

<sup>1</sup> Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

Denominación	Grado	Requisitos Mínimos
Secretario Juzgado Municipal	Nominado	Título profesional en derecho y un (1) año de experiencia relacionada.

Para el referido cargo, la recurrente obtuvo el siguiente puntaje:

Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
Secretario Juzgado Municipal	Nominado	369,86	147,00	18,06	25,00	559,92

Analizados los motivos de inconformidad de la recurrente, esta Seccional, se pronunciará sobre cada uno de ellos así:

#### 2.4. PRUEBA PSICOTÉCNICA

Respecto a la revisión de la prueba psicotécnica, de conformidad con lo establecido en la Circular CJC21-11 del 09 de junio de 2021, los insumos requeridos para resolver reclamaciones atinentes a la prueba psicotécnica estaban a cargo de la Universidad Nacional de Colombia.

En virtud de la información recibida por la Universidad Nacional<sup>2</sup>, este Consejo Seccional, procede a resolver el recurso interpuesto por la señora VYANY CAROLINA ESQUIVEL MOLINA, en los siguientes términos:

La prueba psicotécnica hace parte de los componentes evaluados dentro del concurso de méritos y tiene como propósito identificar las conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo. Esta prueba, que tiene carácter clasificatorio, contiene 100 preguntas constituidas por un enunciado y cuatro opciones de respuesta; cada enunciado se presenta como una afirmación que describe una situación y distintas alternativas de acción o de decisión que se pueden asumir ante dicha situación. En este tipo de pruebas se espera que el evaluado responda de acuerdo con su forma de actuar cotidiana ante dichas situaciones, teniendo en cuenta qué tanto coinciden sus acciones con la que se describe en el enunciado.

Las pruebas psicotécnicas buscan identificar las conductas que típicamente presenta el evaluado en situaciones de trabajo cotidianas. Aunque se espera que sea respondida con sinceridad, por parte del concursante, estas pruebas también permiten identificar las respuestas que no sean respondidas sinceramente. El aspirante debía responder pensando principalmente en cómo actúa en situaciones de trabajo, preferiblemente, en las experiencias recientes en las cuales se hayan presentado las situaciones descritas, y no de forma general. Finalmente, dada su naturaleza, esta prueba no tiene respuestas correctas o incorrectas.

---

<sup>2</sup> Correos electrónicos recibidos el 17 de agosto de 2021

### **Metodología de calificación o valoración de la prueba.**

Frente a la metodología de valoración de la prueba psicotécnica, a continuación, se explica el proceso realizado para implementar las directrices establecidas en el Acuerdo PCSJA 17 -10643 del 14 de febrero de 2017.

Para obtener la valoración final de esta prueba, a la luz de su naturaleza y objetivo, se utilizó metodología de calificación de créditos parciales entre 1 y 4 puntos, que dio como resultado el puntaje directo de cada concursante. Posteriormente, en cumplimiento de lo establecido en el acuerdo de convocatoria, se transformó a una escala de máximo 200 puntos. Es importante reiterar que este tipo de pruebas no tiene respuestas correctas o incorrectas, toda vez que su propósito es identificar conductas, actitudes, motivaciones e intereses asociados con situaciones que se pueden presentar en diferentes contextos de trabajo.

Así, para cada pregunta las opciones de respuesta tenían valores asignados entre 1 y 4 puntos, en el que 1 correspondía a la respuesta menos favorable y 4 la respuesta más favorable. En esa línea el puntaje directo mínimo que podía obtener un aspirante que respondiera todas las preguntas correspondía a 100 puntos y el máximo a 400 puntos. Toda vez que el acuerdo de convocatoria definía hasta 200 puntos como puntaje máximo de esta prueba, el puntaje final directo de cada aspirante se transformó a una escala de máximo 200 puntos.

### **Procedimiento de lectura óptica**

Los procesos de lectura de las hojas de respuesta y calificación atienden a los siguientes momentos.

- Se leen las hojas de respuestas, para lo cual se utiliza una máquina de Lectura Óptica, previamente calibrada y que ha sido sometida al protocolo definido por la Dirección Nacional de Admisiones para la realización de todos los procesos de lectura. El protocolo que se sigue incluye la puesta a punto en: Hardware: verificación de calibración de cabezales, de la mecánica del lector, de la adecuada toma y alineación del papel, y la verificación de la captura correcta de información y de la impresión del número de lectura.
- Software: Se realizan pruebas de sensibilidad, precisión y discriminación y se hace la verificación del registro de multimarca y de la ausencia de respuesta.
- Se carga la cadena de respuestas en la máquina de lectura óptica, la cual sólo se carga después de realizada la aplicación de la prueba. Antes y durante la aplicación, dicha cadena está bajo custodia del equipo que construye la prueba y no del grupo que realiza la calificación.
- Una vez se realiza la lectura de la totalidad de las hojas de respuestas entregadas por la compañía de seguridad a la Dirección Nacional de Admisiones, se procede a verificar y corregir las inconsistencias que pueden generarse con la mala manipulación de las hojas de respuestas por parte de los aspirantes, que tiene lugar cuando alteran la personalización de las respectivas hojas de respuestas. Se genera una lista de credenciales de ausentes a la prueba y de hojas de respuestas no leídas.
- A continuación, una vez leídas las hojas de respuestas y depurado el archivo, se procede a asignar el puntaje a cada respuesta, al comparar la respuesta dada por cada aspirante en cada una de las preguntas con respecto a la cadena de respuestas.

La construcción de las pruebas en esta convocatoria se realizó con base en las estructuras que resumen los temas a evaluar, así como los procesos psicológicos y el número total de preguntas a incluir dependiendo el nivel del cargo. La estructura de pruebas fue construida por los grupos de expertos en cada una de las áreas evaluadas en coordinación con los psicólogos.

Para obtener la calificación final en las pruebas escritas se siguieron procedimientos psicométricos validados y que permitieron comparar el desempeño entre los concursantes. Es importante resaltar que este modelo no implica solo un conteo de respuestas correctas, sino que, partiendo de modelos estadísticos confiables, se logra asignar numéricamente un valor de acuerdo con el desempeño que cada aspirante tiene en una prueba y con relación al promedio y la desviación estándar de la población que aspira al mismo cargo. Este valor se transformó posteriormente en una escala de calificación que tiene un máximo de 1.000 puntos y con un puntaje aprobatorio de 800, según lo establecido en el Acuerdo de convocatoria.

Los instrumentos construidos permiten evaluar diferencias individuales entre el grupo de candidatos y que constituyen un soporte técnicamente adecuado para la toma de decisiones dentro de un proceso de selección de personal.

Desde el componente técnico esta prueba, permite realizar una aproximación a los rasgos y habilidades laborales y capacidades personales y académicas de los potenciales seleccionados.

Por tal razón, la finalidad de esta prueba no es APROBAR O REPROBAR, de hecho, dada su naturaleza, esta prueba no tiene respuestas correctas o incorrectas. Su esencia, clasificatoria, es determinar un resultado de la capacidad y habilidad de cada aspirante, frente al cargo que aspira.

En ese sentido, la Universidad Nacional de Colombia procedió a recalificar nuevamente su prueba, comparando las respuestas arrojadas por la lectura óptica, con la revisión manual, y de acuerdo con ello ratifica el puntaje asignado.

## **2.5. EXPERIENCIA ADICIONAL Y DOCENCIA**

De la verificación de la documentación presentada al momento de la inscripción, se hace necesario establecer si la experiencia acreditada por la señora VYANY CAROLINA ESQUIVEL MOLINA, fue considerada en la valoración del Factor Experiencia Adicional y Docencia.

En lo que corresponde a este factor, se observa que:

<b>INFORMACIÓN SOBRE EXPERIENCIA VÁLIDA ACREDITADA</b>				
(Para los cálculos se utilizan años de 360 días y meses de 30 días)				
<b>Aspirante</b>	<b>Cargo</b>	<b>Fecha Inicial</b>	<b>Fecha Final</b>	<b>No. Días Acreditados</b>
VYANY CAROLINA ESQUIVEL	DEPENDIENTE JUDICIAL - FIRMA ABOGADO ALVARO VARGAS MEDINA	1/06/2011	30/06/2012	390
VYANY CAROLINA ESQUIVEL	CONTRATISTA - PRICELESS	8/07/2013	7/10/2013	90
VYANY CAROLINA ESQUIVEL	ABOGADA CONTRATISTA - CELCOMP INGENIERIA S.A.S.	6/11/2013	24/07/2014	259
VYANY CAROLINA ESQUIVEL	ESCRIBIENTE JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA	6/08/2015	31/10/2015	86
VYANY CAROLINA ESQUIVEL	ESCRIBIENTE JUZGADO 01 CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA	6/11/2015	31/12/2015	56
VYANY CAROLINA ESQUIVEL	OFICIAL MAYOR JUZGADO 06 CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA	2/02/2016	3/03/2016	32
VYANY CAROLINA ESQUIVEL	OFICIAL MAYOR JUZGADO 27 CIVIL MUNICIPAL DE CALI	12/10/2016	17/10/2017	366
<b>Total días acreditados</b>				<b>1279</b>
<b>Total años acreditados</b>				<b>3,55</b>

Ahora bien, teniendo en cuenta que la experiencia laboral adicional<sup>3</sup> es la que excede al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, la cual “...*dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste ...*”, esta Corporación encuentra que la señora VYANY CAROLINA ESQUIVEL MOLINA, acreditó experiencia relacionada<sup>4</sup> de 3,55 años, de la cual debe descontarse el requisito mínimo para el cargo a efectos de asignar el puntaje de ese sub-factor, así:

<b>INFORMACIÓN SOBRE CARGOS INSCRITOS y PUNTAJE DE EXPERIENCIA</b>			
<b>Cargo</b>	<b>Grado</b>	<b>No. Años Experiencia Requerida</b>	<b>Puntaje Experiencia Adicional</b>
SECRETARIO JUZGADO MUNICIPAL	NOMINADO	1,00	51,00

Es de anotar que el Factor Experiencia fue evaluado para todos los concursantes utilizando el método de días corridos (años de 360 días y meses de 30 días).

De conformidad con lo señalado en el numeral 3.4.5 del artículo del acuerdo de convocatoria se tiene que:

*“...Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer...”.*

En mérito de lo expuesto, deberá modificarse el puntaje asignado a la concursante en el **Factor Experiencia y Docencia** de **18,06 a 51,00 puntos**.

## 2.6. CAPACITACIÓN ADICIONAL

El otro motivo de inconformidad de la recurrente se orienta al factor Capacitación Adicional, manifestó que el puntaje otorgado no corresponde a los títulos aportados.

<sup>3</sup> Artículo 2, Numeral 5.2.1, iii), Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017 del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca.

<sup>4</sup> Artículo 2, Numeral 3.4.5, Acuerdo No. CSJVAA17-71 de 2017. Experiencia relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

De conformidad con el numeral 5.2.1, iv) del artículo segundo, del Acuerdo No. CSJVAA17-71 del 06 de octubre de 2017, que regula el puntaje del factor capacitación, para los cargos del Nivel Profesional, en donde, el requisito mínimo es Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores, la asignación de puntaje es el siguiente:

Nivel del Cargo – Requisitos	Postgrados en áreas relacionadas con el cargo	Puntaje a asignar	Título de estudios de pregrado en ciencias humanas, económicas, administrativas y/o sociales	Diplomados en áreas relacionadas con el cargo Máximo 10 puntos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (40 horas o más) Máximo 20 puntos
Nivel profesional – Título profesional o terminación y aprobación de estudios superiores.	Especializaciones	20	Nivel profesional 20 puntos	10	5
Nivel técnico – Preparación técnica o tecnológica	Maestrías	30	Nivel técnico 15 puntos		

Por cada título adicional de estudios de pregrado a nivel profesional en los cargos de aspiración, se le asignarán 20 puntos hasta un máximo de 40 puntos y por cada título a nivel de pregrado del nivel técnico, se le asignarán 15 puntos hasta un máximo de 30 puntos.

Para todos los cargos, se tendrá en cuenta la capacitación en el área de Sistemas.

En todo caso, el factor de capacitación adicional no podrá exceder de 100 puntos.

Ahora bien, a efectos de ser valorada la formación y/o capacitación adicional, debe cumplir con las siguientes condiciones: (i) capacitación adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo; (ii) acreditar mediante la presentación de copia del acta de grado o del título o títulos de postgrado relacionados con el cargo de aspiración o certificación del ente universitario donde conste que cursó y aprobó todas y cada de las asignaturas que comprende el pensum académico del post grado y que sólo se encuentra pendiente de ceremonia de grado, o del diploma que certifique la realización y aprobación de cursos de formación; (iii) Los cursos de capacitación deben ser en áreas relacionadas con el cargo y con una intensidad de 40 horas o más.

De la verificación realizada por esta Seccional, respecto de la documentación aportada por la recurrente al momento de su inscripción, se tiene que, la misma fue valorada en la resolución No. CSJVAR21-203 del 24 de mayo de 2021 asignándole 25,00 puntos así: título de especialización en derecho laboral y relaciones industriales – Universidad externado de Colombia 20,00 puntos y el curso de actualización del sistema de seguridad social integral en Colombia – SENA (60 Horas) 5,00 puntos.

Por otro lado, se le informa a la recurrente que, los demás cursos de capacitación aportados al momento de su inscripción no fueron objeto de valoración, por cuanto no cumplen con el requisito establecido en el acuerdo de convocatoria para los cursos de capacitación en áreas relacionadas al cargo, esto es, intensidad horaria de 40 horas o más.

Hoja No. 9, Resolución CSJVAR21-405 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”.

En mérito de lo expuesto, se confirmará el puntaje obtenido por la concursante en el **Factor Capacitación Adicional de 25,00 puntos**

En consecuencia, el Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1:** REPONER la Resolución No CSJVAR21- 203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Corporación, respecto del puntaje individual asignado a la señora **YVANY CAROLINA ESQUIVEL MOLINA**, identificada con cédula de ciudadanía número 1.075.260.347, por las razones expuestas en la parte motiva, así **“Factor Experiencia Adicional y Docencia” de 18,06 a 51,00 puntos**. En consecuencia, su puntaje quedará integrado de la siguiente manera:

Cargo	Grado	Puntaje Prueba Conocimiento ponderada (600)	Puntaje Prueba Psicotécnica (200)	Puntaje Experiencia Adicional y Docencia (100)	Puntaje Capacitación Adicional (100)	Total Puntaje
Secretario Juzgado Municipal	Nominado	369,86	147,00	51,00	25,00	592,86

**ARTÍCULO 2:** NO REPONER la Resolución No CSJVAR21- 203 del 24 de mayo de 2021, proferida por esta Corporación, respecto del puntaje individual asignado a la señora **YVANY CAROLINA ESQUIVEL MOLINA**, en la **“Prueba Psicotécnica”** y el **“Factor Capacitación Adicional”**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO 3:** Conceder el recurso de apelación, subsidiariamente interpuesto por la recurrente, exclusivamente para la **“Prueba Psicotécnica”** y el **“Factor Capacitación Adicional”**.

**ARTÍCULO 4:** Esta Resolución será notificada mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca. Además, se comunicará electrónicamente al recurrente conforme al artículo 4° del Decreto 491 de 2020. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial ([www.ramajudicial.gov.co](http://www.ramajudicial.gov.co)), opción “Carrera Judicial”, link: “Concursos Seccionales” – “Valle del Cauca, Capital: Cali” – “Concursos” - “Convocatoria No. 4” – “Registro de Elegibles” medio que garantiza amplia divulgación; y en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JOSÉ EUDORO NARVÁEZ VITERI**  
Presidente

Proyectó: Dra. VICTORIA EUGENIA VELÁSQUEZ MARÍN  
VEVM/GIVP/JCM

**Firmado Por:**

**Jose Eudoro Narvaez Viteri**  
**Magistrado Tribunal O Consejo Seccional**  
**Sala 2 Administrativa**  
**Consejo Seccional De La Judicatura**

Hoja No. 10, Resolución CSJVAR21-405 de 2021 “Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición”.

**Valle Del Cauca - Cali**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a87cd7f562c18cf431f9ee524c66965bdab53d6f6f92d30ab051a8521b76afac**

Documento generado en 24/08/2021 11:16:36 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**